

Santiago de Cali, 07 de Junio de 2024

Señores

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CALI (Reparto)

E.S.D

REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	LINA MARIA SEGURA CUBILLOS
ACCIONADOS:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
DERECHOS VULNERADOS:	DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGO PUBLICO Y DERECHO AL TRABAJO

Respetado señor@ Juez

LINA MARIA SEGURA CUBILLOS, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.661.094 expedida en Palmira Valle del Cauca, actuando en nombre propio, ante usted de manera respetuosa presento ACCION DE TUTELA, derecho amparo en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, regulado por el Decreto 2591 de 1991, a fin de que se tutelen mis derechos fundamentales, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125), igualdad (artículo 13 Constitucional), debido proceso (artículo 29 Constitucional) y los demás derechos que se llegaron a demostrar como vulnerados, junto a los principios de legalidad y transparencia, derechos adquiridos afectados por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

Primero.- La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC expide el Acuerdo No. 20191000009556 de 2019, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Especifico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019- INPEC Administrativos”, modificado por los acuerdos 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de Febrero de 2022, 30 del 17 de febrero de 2022

Segundo.- Realice inscripción, en el proceso de convocatoria “Proceso de Selección No. 1357 de 209- INPEC Administrativos”, en el empleo denominado Profesional universitario código 2044 grado 11 de la OPEC 169805.

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 11 código: 2044 número opec: 169805 asignación
salario: \$3295498 vigencia salarial: 2021

PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - Abierto Cierre de inscripciones: 2022-05-01

Total de vacantes del Empleo: 30 [Manual de Funciones](#)

Tercero.- Una vez surtidas las etapas del referido proceso de selección, superadas todas las validades, pruebas y etapas del mismo, fue conformada la lista de elegibles en la OPEC 169805, mediante la Resolución No. 8647 del 19 de marzo de 2024, la cual cobro firmeza completa el día 01 de abril de 2024, lista en la que me encuentro ocupando QUINTO PUESTO con un puntaje total obtenido de 74.56 de treinta cargos disponibles, así:



RESOLUCIÓN No 8647
19 de marzo de 2024



2024RES-400.300.24-026914

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta (30) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 169805, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO”

Lista de elegibles del número de empleo 169805							
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	Cédula de Ciudadanía	81112911	ERIKA TATIANA	CUARTE BURDA	77.44	1 abr. 2024	Firmeza completa
2	Cédula de Ciudadanía	1020440887	XIMENA	BETANCUR ALVAREZ	75.99	1 abr. 2024	Firmeza completa
3	Cédula de Ciudadanía	1098721498	CRISTIAN FERNANDO	ROJAS JEREZ	75.94	1 abr. 2024	Firmeza completa
4	Cédula de Ciudadanía	80156370	JESON JAVIER	HUERFANO BARBOSA	74.79	1 abr. 2024	Firmeza completa
5	Cédula de Ciudadanía	29661094	LINA MARIA	SEGURA CUBELLOS	74.56	1 abr. 2024	Firmeza completa

Cuarto.- La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC expide el Acuerdo No. 0166 del 12 de marzo de 2020 “por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”, en su **ARTICULO 4. Publicación y Citación de la Audiencia. Con la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la**

Entidad a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cual se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada de las vacantes a proveer”

La citación a la audiencia de escogencia de vacante, la realizará la Entidad a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba

El término para citar y realizar la audiencia de escogencia de vacante no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles”

Por lo que participe en la audiencia pública de escogencia de lugar de vacante la cual se programó para los días del 22 al 24 de abril de 2024 y esta fue realizada en debida forma tal como se registra en la constancia, quedando asignada la ciudad de Cali

Citación a Audiencia Pública para la escogencia de los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas-Proceso de Selección No. 1357 de 2019 INPEC ADMINISTRATIVOS [Imprimir](#)

el 19 Abril 2024.

En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 15 del Acuerdo No. 2101 del 28 de septiembre del 2021 que modifica el artículo 24 del No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019 del Proceso de Selección de la referencia, y a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, toda vez que es competencia de su Representante Legal llevar a cabo la Audiencia Pública, se informa a los elegibles de los empleos OPEC 169711, 169730, 169789, 169805 que, los días 22, 23 y 24 de abril de 2024 se adelantará AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS, con el fin de que los mismos seleccionen y asignen en el orden de su preferencia la ubicación geográfica.

Panel de control ciudadano: Información de audiencias

AUDIENCIAS [Ayudas](#)

Listado de Audiencias para la selección de Vacantes

Nombre de la Audiencia	Nombre del Proceso de Selección	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Consultar empleos	Ingresar prioridad	Consultar reporte
AUDIENCIAS - 1357 de 2019 INPEC Administrativos	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ADMINISTRATIVOS No. 1357 de 2019	2024-04-22	2024-04-24	Consultar empleos	Ingresar prioridad	Consultar reporte

1 - 1 de 1 resultados



EL SUSCRITO DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

HACE CONSTAR QUE:

En cumplimiento de lo requerido se certifica la realización de la Audiencia Pública para la escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica del PROCESO DE SELECCIÓN INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ADMINISTRATIVOS No. 1357 de 2019, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, dispuesto por la CNSC, estuvo habilitado a los elegibles de las OPEC's 169711, 169730, 169789 y 169805 desde las 00:00 horas del 22 de abril del 2024 hasta las 23:59 horas del 24 de abril del 2024, para que cada elegible seleccione y asigne en el orden de su preferencia las vacantes ofertadas para dicho empleo.

Adjunto a este documento se relaciona el listado de elegibles de las OPEC's con las respectivas plazas que fueron escogidas, atendiendo el orden de preferencia asignado por el elegible.

Se expide la presente en Bogotá, a los 25 días del mes de abril de 2024, a solicitud del interesado mediante GLPI 132791.

Cordialmente,

Gustavo Adolfo Grisales
Dirección de Tecnologías de la Información y las
Comunicaciones

Proyectó: Mauricio Medina

102	468285120	1	Bucaramanga	Santander	169805
103	460063320	2	Medellín	Antioquia	169805
104	460064222	3	Bucaramanga	Santander	169805
105	472556840	4	Bucaramanga	Santander	169805
106	462672793	5	Cali	Valle del Cauca	169805

Quinto.- Acorde a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.6.21 "Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al Jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden

de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”

Así mismo, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC estableció en el artículo Séptimo de la Resolución 8647 del 19 de marzo de 2024 *“Realizada(s) la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante, la CNSC remitirá a la entidad el listado de elegibles en firme junto con el resultado de la audiencia, para que esta realice los respectivos nombramientos en período de prueba en las vacantes seleccionadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha comunicación , vacantes que no podrán ser provistas bajo ninguna otra modalidad, lo anterior de conformidad con lo señalado en Criterio Unificado 3 proferido por la CNSC el 16 de noviembre de 2023.”*

Al 15 de mayo de 2024, vencidos los términos de notificación de nombramiento en periodo de prueba por parte del INPEC (10) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en la normatividad anteriormente citada, la entidad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC no ha efectuado el procedimiento descrito en la Resolución No. 8647 del 19 de marzo de 2024, *“ARTÍCULO QUINTO. El nombramiento, la posesión y el desarrollo del Período de Prueba, son de exclusiva competencia de la entidad nominadora, debiendo observar para tal efecto la normatividad vigente en la materia y las disposiciones contenidas en el Acuerdo y Anexo del proceso de selección.”*

Sexto.- A la fecha de la presente escrito 07 de Junio de 2024 y vencidos los términos establecidos en la normatividad vigente para el nombramiento en periodo de prueba por parte del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC no ha tomado contacto conmigo por ningún medio, por tal motivo, presento la tutela, ya que considero que con este actuar se amenazan los derechos de participación, legalidad, debido proceso y acceso al empleo público de quienes integramos la lista de elegibles del empleo denominado Profesional universitario código 2044 grado 11 de la OPEC 169805, del sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC , PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 – INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO”, ofertado en el marco del PROCESO SELECCIÓN No. 1357- INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO”, vulnerado así mi derecho al trabajo por ser privado del acceso al empleo en carrera administrativa por meritocracia.

Séptimo.- Esta situación de dilatación injustificada en la realizados de los actos administrativos de nombramiento y posición en periodo de prueba me genera un perjuicio y que al no obtener los recursos económicos por omisión de le Entidad estaría afectando mis derechos fundamentales.

Debe tenerse de presente que para el concurso de méritos PROCESO SELECCIÓN No. 13578- INPEC- ADMINISTRATIVOS- ABIERTO del año 2019, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC debió prever todas las diferentes situaciones administrativas en cada una de las etapas del concurso, pues han transcurridos cinco (05) años esperando la ejecución efectiva del concurso del méritos, por tanto, se puede concluir que la Entidad ha contado con suficiente tiempo para llevar a cabo el cumplimiento de los principios de planeación, para ejecutar todas las acciones concernientes a los diferentes tramites administrativos, financieros y técnicos, en proporción con el cumplimiento de los tiempos para notificar los nombramientos en periodo de prueba, las respectivas posesiones

y el desarrollo de los periodos de prueba, como lo establece la normatividad vigente y no continuar incurriendo en más retrasos que vulnere los derechos fundamentales, como ciudadanos participantes y ganadores de un empleo en carrera mediante el mérito.

Octavo.- El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC en las resoluciones que ha notificado, establece que *“Es oportuno indicar a todos los servidores públicos que intervienen en este proceso de nombramientos que, en atención al cronograma de nomina del INPEC, las posesiones se realizarán dentro de los dos primeros días hábiles del mes”*, evento que hace que la entidad prorrogue y retrase los procesos de nombramientos, posesiones y desarrollo de los periodo de prueba de las personas que ganamos el concurso y que a la fecha no hemos sido notificados, ya que dilatan estos procesos en un mes más a favor de la Entidad y en contra de nuestros derechos fundamentales.

Es de resaltar que en el trámite de acción de tutela 05101318400120240005100 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BOLÍVA, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC afirmó que se encuentra realizando los actos administrativos de nombramientos sin que se hayan presentado inconvenientes relevantes, refirió además que los actos administrativos a los participantes del proceso de selección se notificarían en la última semana del mes mayo de 2024 y que no debe existir preocupación sobre la posibilidad de no realizar las posesiones para el 02 de Junio de 2024, plazo que el mismo INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC incumplió.

Aunque el trámite de acción de tutela de la referencia es de una persona y opec diferente, lo cierto es que debe tenerse de presente que los pronunciamientos que realiza el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC son para todos los participantes del mismo PROCESO SELECCIÓN No. 1357- INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO, ya que se trata del trámite que la Entidad le está otorgando a las resoluciones de nombramiento y posesiones.

FUNDAMENTO JURIDICO

Con la expedición de la Constitución de 1991 se instituyo en nuestro ordenamiento la Acción de Tutela como herramienta idónea que faculta a toda persona para reclamar ante los jueces la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, si estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o inclusive respecto de particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la Ley.

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el tramite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, la Corte Constitucional ha sostenido que por regla general las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos

administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes.

Respecto de los concursos de mérito la Corte Constitucional ha señalado que *“son una herramienta estatal que permite, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, medir las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quien mejor pueda desempeñarlo. El concurso por su propia naturaleza de competitividad se aparta de todo tipo de influencias para asegurar imparcialidad e igualdad.*

Lo anterior significa que tales medios de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que se establecen en las respectivas convocatorias. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración; de conferir vigencia a los de buena fe y confianza legítima; y de garantizar los derechos de igualdad y acceso a cargos públicos de las personas que participen y superen las respectivas pruebas.

Por manera que cualquier desconocimiento a las reglas preestablecidas en las respectivas convocatorias constituyen una violación tanto a los principios arriba señalados como al derecho fundamental al debido proceso”.

Sobre el particular ha sostenido la Corte Constitucional en Sentencia T-843 de 2009, que *“la entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger personal para suplir cargo de sus plantas debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuales deben someterse los participantes”.*

También se ha dicho que, en el desarrollo de un concurso de méritos, *“el debido proceso a que tienen derechos (los participantes) es el que quedo señalado en la convocatoria”* y que *“cuando se fijan en forma precisa y concreta cuales son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos”.*

Así pues, las reglas que rigen el PROCESO SELECCIÓN No. 1357 – INPEC-ADMINISTRATIVOS – ABIERTO, al respecto del Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.26.21 establece que *“Envío de listas de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al Jefe de la entidad para cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de merito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.*

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MERITOS, SEGÚN LA LINEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De confinidad con la sentencia T-112^a/14 Magistrado Ponente ALBERTO ROJAS RIOS, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando

a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable, la procedencia en comento señala:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento de derechos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos, de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”.

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la CORTE CONSTITUCIONAL (Incluso en la Sentencia T133 de 2016 proferida encontrándose vigente la KLEY1437 de 2011), la acción de tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una lista de elegibles de concursos de méritos que tengan firmeza para proveer un cargo de carrera, al respecto señala la Sentencia T-133 de 2016, citada:

“ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO- Mecanismos idóneo para la protección de derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos que no fue nombrado el cargo público”.

JURAMENTO

Conforme lo establece el inciso SEGUNDO del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos sobre lo que versan la presente

PETICIONES

Primero.- Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a los cargos públicos y derecho al trabajo

Segundo.- En consecuencia, se sirva señor@ Juez ordenar al Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, o a quien haga sus veces y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, que en el termino de cuarenta y ocho (48) horas, a realizar todos los trámites administrativos necesarios para que se lleve a cabo la formalización y materialización del acto administrativo para mi NOMBRAMIENTO Y POSESION en periodo de prueba en el empleo denominado Profesional universitario código 2044 grado 11 de la OPEC 169805 para la ciudad de Cali, del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 – INPEC ADMINISTRATIVOS- ABIERTO, teniendo en cuenta que la lista de elegibles se encuentra firmes desde el 01 de abril de 2024 y en la cual me encuentro ocupando la posición No. 5 de 30 cargos disponibles de la lista de elegibles conformado para el empleo

Tercero.- COMUNIQUESE la existencia de la presente acción de tutela a todas las personas que puedan llegar a verse afectadas y las personas que participaron en la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 INPEC ADMINISTRATIVOS –

ABIERTO, empleo denominado Profesional universitario código 2044 grado 11 de la OPEC 169805

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase por favor como tal, los Artículos, 13, 23, 25, 29, 40.7, 86, 123, 125 inciso 3 de la Constitución Política Nacional. Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.6.21 y demás normas concordantes

PRUEBAS

Para que se decrete, partique y tengo como pruebas, me permito allegar la siguiente documentación:

- La Resolución No. 8647 del 19 de marzo de 2024, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, donde se determina haber ocupado el quinto puesto de la Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO, empleo denominado Profesional universitario código 2044 grado 11 de la OPEC 169805
- El certificado de realización de la audiencia de escogencia de vacante y el reporte de audiencia de la OPEC 169805, publicados en la pagina de la CNSC el 25 de Abril de 2024

ANEXOS

1. Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019 de la CNSC
2. Acuerdos 2100 del 28 de septiembre de 2021 de la CNSC
3. Acuerdo 23 del 01 de Febrero de 2022 de la CNSC
4. Acuerdo 30 del 17 de febrero de 2022 de la CNSC
5. Resolución No. 8647 del 19 de marzo de 2024 de la CNSC
6. Certificado de realización de audiencia de escogencia de vacante OPEC 169805
7. Reporte de Audiencia OPEC 169805
8. Fallo de Acción de Tutela 051013184001 2024 00051-00 del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIUDAD BOLÍVAR-ANTIOQUIA
9. Copia de cédula de ciudadanía

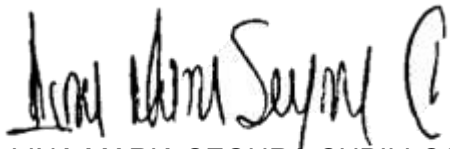
NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en el correo electrónico linitasegura123@gmail.com, dirección calle 14C No. 56-51 apto 101F Gratamira A de la ciudad de Cali, Celular 3208502807.

El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO recibe notificaciones en el correo electrónico notificaciones@inpec.gov.co Dirección Calle 26 NO. 27-48. Bogotá

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co. Teléfono 6013259700 Dirección Carrera 12 No. 97-80 piso 5 Bogotá D.C.,

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina María Segura Cubillos', with a stylized flourish at the end.

LINA MARIA SEGURA CUBILLOS
CC 29.661.094 de Palmira